

Secretaria:
Pasa a despacho, a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 15 de abril de 2024
Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO N° **437**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:
Guadalajara de Buga (V), tres (03) de mayo del año
dos mil veinticuatro (2024).

Por reparto nos correspondió conocer el presente proceso Verbal de Impugnación de la Paternidad Extramatrimonial promovido a través de apoderado judicial por el señor GODOFREDO VILLEGAS FLOR en contra del menor M.V.B. representado por su progenitora la señora DIANA LORENA BLANCO e Investigación de la Paternidad en contra del señor MARLON ALBERTO GÓNZALEZ VARGAS.

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el despacho que ésta adolece de los siguientes requisitos:

1. Tanto en el poder como en la demanda debe vincular como demandado al señor MARLON ALBERTO GÓNZALEZ VARGAS.

2. Debe hacer claridad en las pretensiones de la demanda por cuanto en la pretensión primera solicita “Se declare que el menor M.V.B. concebido por la señora DIANA LORENA BLANCO no es hijo del señor GODOFREDO VILLEGAS FLOR...” e igualmente debe solicitar que como consecuencia de la anterior manifestación se declare que el menor M.V.B. concebido por la señora DIANA LORENA BLANCO es hijo del señor MARLON ALBERTO GÓNZALEZ VARGAS.

3. Debe aportar la dirección física y electrónica del demandado MARLON ALBERTO GÓNZALEZ VARGAS, a efectos de recibir notificaciones personales, según lo dispone el numeral 10° del artículo 82 del C. General del Proceso. En caso de desconocerla, así lo indicará.

4. Debe allegar como anexo al libelo genitor La prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 5°, del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022; esto es, la prueba del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados, DIANA LORENA BLANCO y MARLON ALBERTO GÓNZALEZ VARGAS. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.** (negrillas del despacho).

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con la causal prevista en el numeral 11° del artículo 82 y el numeral 1° y 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para que la parte actora la subsane so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

1°) INADMITIR la demanda para proceso Verbal de Impugnación de la Paternidad Extramatrimonial promovido a través de apoderado judicial por el señor GODOFREDO VILLEGAS FLOR en contra de DIANA LORENA BLANCO y MARLON ALBERTO GONZÁLEZ VARGAS e Investigación de la Paternidad en contra del señor MARLON ALBERTO GÓNZALEZ VARGAS, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

2°) CONCEDER el término de cinco días para que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de ser rechazada la demanda.

3°) RECONOCER personería al abogado, RAÚL ALBERTO ORTEGA GUEVÁRA, identificado con número de cédula 14.887.253 expedida en Buga-Valle y T. Profesional No. 89.394 del C.S.J como apoderado judicial del señor GODOFREDO VILLEGAS FLOR, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

NOTIFIQUESE:

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICOS No 79 HOY, 06 DE MAYO DE 2024, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>
--

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c25158348039ae0078eee978428ae5c0c8196911bf414891d93682c0bc24715d**

Documento generado en 03/05/2024 04:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>